
Núm. 1967

Juéves 25

AÑO TRECE.

de setiembre.



1845.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Circular.—*La Direccion general de Minas del reino, ha dirigido á este Gobierno político la siguiente orden circular:*

Direccion general de Minas.—Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de julio último, circulada en 17 del mismo, acerca de la instruccion de expedientes de registros y denuncios, esta Direccion general, en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones:

1.^a El día y hora de la presentacion del registro ó denuncia, que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al márgen del mismo escrito, se sentará en seguida en un libro formal, llamado el *Diario*, con expresion del nombre de la presunta mina, del mineral que se intente explotar, del parage en que esté situada con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales, del pueblo en cuyo término se halla y del ayuntamiento á que este corresponde, y finalmente el nombre de los interesados. Este Diario se llevará con márgen suficiente para las anotaciones que correspondan y en él seguirán indistintamente los registros y denuncios una sola numeracion no interrumpida.

2.^a Se entregará al interesado una nota espresiva del día y hora de la presentacion verificada, con la esplicacion anterior del sitio y clase de la presunta mina, y con la advertencia de que si en el término de

diez dias designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10 de mayo y 7 de agosto de este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real orden de 2 de julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspeccion, puesto que no siempre se puede señalar fijamente con anticipacion el dia en que se haya de practicar el reconocimiento.

3^a Los ingenieros ó peritos al desempeñar estos reconocimientos previos seguirán estricta y rigurosamente el orden numérico de las solicitudes decretadas, y en el mismo devolverán estas con su informe al Inspector.

4^a El Inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo orden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ó término á un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

5^a En el caso de formalizarse, en vista del informe pericial, la admission del registro ó denuncia se entregará al interesado el resguardo verdadero con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncias, haciendo tambien mencion del que tenia en el *Diario*, anotándose en este el número ó fóllo á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demas requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1^o de diciembre de 1841.

6^a Cuando por el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literalmente como lo prescribe la 5^a disposicion de la Real orden de 2 de julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la Inspeccion); y si este se propusiese seguir calicatando se anotará así al márgen del asiento en el *Diario* con el número que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; tambien se anotarà esta determinacion en el primitivo resguardo, que el interesado presentará al efecto, y en el mismo se añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el art. 94 de la Instruccion de 1825, publicándose desde luego por edictos en la cabecera de la Inspeccion y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio, con la formalidad necesaria para que no se extravien.

7^a Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposicion 5^a en los términos siguientes: *pudiendo el interesado, si le conviniere, pedir el terreno como demasia, sujetándose al artículo 14 de la ley orgánica del ramo*; de cuyo exacto cumplimiento cuidará en su caso la Inspeccion.

8^a Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes, aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes; donde estos no basten ó no los hubiere, nom-

brarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó tambien á los ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos, aunque sean extranjeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputacion.

9.^a En atencion á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos dias al reconocimiento de una misma designacion, las compañías formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglado laboreo, acompañarán á su designacion por duplicado un plano topográfico exacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada cien varas, y en ellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, rios, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias, capillas, caseríos, cortijos, etc., cada objeto con su respectivo nombre propio, como igualmente el rumbo del criadero y la situacion de la primera bocamina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva boca de cada una de las minas limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designacion han de estar firmados por el representante y por el ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspeccion los compruebe, se declararán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiese adquirido.—Al consultar los Inspectores á la Direccion general sobre la concesion de pertenencias contiguas acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, avisándome V. S. el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1845.—P. A. D. S. D. G.—El Inspector general primero, Guillermo Schals.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para que por este medio llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 22 de setiembre de 1845.—Por hallarse el Sr. Gefe político visitando la provincia—Vicente Seguí secretario.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Habieddo desertado de la brigada fija de artillería de esta Isla Pedro Estela, hijo de Juan y de Maria Fiol, natural de Sineu, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si dicho sujeto existe en algun punto de su respectivo distrito, y en el caso afirmativo lo capturaren y remitan con toda seguridad á disposicion del Escelentísimo Sr. capitan general de estas Islas los de Mallorca, y los de Menorca, Iviza y Formentera lo retendrán en segura custodia dándome de ello aviso á la posible brevedad. Palma 23 de setiembre de 1845.—Por hallarse el Sr. Gefe político visitando la provincia.—Vicente Seguí Srío.

Señas. Edad 29 años: pelo castaño: ojos pardos: cejas al pelo: color bueno: nariz regular: barba poca: boca regular.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas me ha comunicado la circular que copio.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 30 de agosto anterior, ha comunicado à esta Direccion la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por la Junta directiva de la Sociedad minera de Marte, en que pide la suspension ó rebaja de derechos de puertas por los productos de estaño y régulo de antimonio procedente de dicha mina; y de conformidad con lo propuesto por la estinguida Direccion general de rentas provinciales, se ha servido S. M. resolver que se exija solamente el 4 por 100 del valor de dichos minerales, en lugar del 8 por 100 que hasta ahora se ha cobrado, sin perjuicio de señalarles el derecho que convenga al tiempo de revisarse las tarifas de puertas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la trascribe à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1845.—Miguel Belza.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 14 de setiembre de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 29 de agosto la Real orden que copio:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al señor intendente de la Habana lo que sigue:—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo que sobre la importacion de la jarcia en esa isla resulta del espediente testimoniado que acompaña V. E. á su carta número 1592, y conformándose con lo propuesto en el particular por la suprimida Junta de aranceles, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente.

Artículo 1.º La jarcia estrangera satisfará á su importacion en esa isla por derecho de arancel el treinta por ciento señalado tambien á otras mercaderías estrangeras; el veinte por ciento cuando siendo este artículo español, sea importado en bandera estrangera; y el seis por ciento si fuere de fábrica nacional y conducido asimismo en bandera nacional; siendo en los tres casos bajo el aforo de noventa y seis reales fuertes, ó sean doce pesos quintal.

Art. 2.º Satisfará ademas la jarcia estrangera el dos por ciento señalado á todas las procedencias de este origen sin distincion de bandera.

Art. 3.º Quedará al propio tiempo sujeto el mismo artículo al pago de los derechos impuestos en concepto de arbitrios locales.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán extensivas á la isla de Puerto Rico.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumpli-

miento. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 22 de setiembre de 1845.—C. E.—Venancio Recio.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue.

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 25 de agosto último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres, acompañando solicitud del secretario del Club de Yachts titulado *Royal Victoria Yacht Club*, pidiendo se concedan á sus buques los mismos privilegios y exenciones en los puertos de España que otros clubs de la misma clase han obtenido; y enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa direccion, ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud, pudiendo en consecuencia los buques del Club de que se trata, entrar en los puertos de España sin pago de derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y consiguientes efectos.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos; sirviéndose avisar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1845.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia del comercio. Palma 22 de setiembre de 1845.—C. E.—Venancio Recio.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien por Real decreto de 5 del corriente declararme cesante y nombrar en mi lugar al Sr. D. Juan Nepomuceno García Hidalgo.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los Ayuntamientos y demas personas á quienes compete su conocimiento; en el concepto de que mientras se presenta dicho señor queda encargado desde hoy del despacho de esta Intendencia el Administrador de contribuciones directas D. Venancio Recio. Palma 22 de setiembre de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Equivocada en la imprenta la fecha del anuncio de esta Administracion inserto en el Diario constitucional de este dia en que se advierte al público la obligacion en que está todo el que ejerza en esta

capital y su término cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, de presentar en esta Administracion las relaciones de que trata el art. 17 del Real decreto de 23 de mayo último; la Administracion se apresura á poner en conocimiento de los interesados que el plazo de doce dias que al efecto se señala debe contar desde el 15 del corriente, que es la fecha del primer aviso, terminando en consecuencia el dia 27. Palma 23 de setiembre de 1845. = P. O. — Luis Martinez de Hervas.

D. Antonio Amer asesor de rentas de esta isla y como tal encargado de la subdelegacion de las mismas, por no haber tomado posesion de esta Intendencia el nuevamente nombrado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, sobre una pieza de tierra huerto, nombrada la *Mayola*, sita en el término de la villa de Sóller confinante con camino real que conduce á la ciudad de Palma, con tierra huerto de Margarita Colom, con tierra huerto de Juan Arbona Cullera y con tierra huerto de Jaime Arbona Cullera, propia de Gaspar Miró para que dentro de diez dias que se prefijan por único término, comparezca en este juzgado de rentas por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos que sigue el fiscal de dicho juzgado contra el espresado Miró sobre pago de costas en que fué condenado en la causa formada contra Jaime Casañer sobre tráfico de contrabando á consecuencia de denuncia hecha por el espresado Miró, en donde se le administrará y oirá la justicia que le asista, con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle, se procederá á lo que haya lugar. Palma 22 de setiembre de 1845. = Antonio Amer. = Por mandado del tribunal. = Miguel Villalonga escribano.

D. Antonio Amer asesor de Rentas de esta isla, y como tal encargado de la subdelegacion de las mismas por no haber tomado posesion de esta Intendencia el nuevamente nombrado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, sobre un cuarton de tierra sita en el término de la villa de Felanitx y parage llamado *Filella* confinante con tierras de D. Juan Caldentey y con las de Bartolomé Monserrat Segay, propia de Catalina Prohens, para que dentro de diez dias que se prefijan por único término, comparezca en este juzgado de rentas por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos que sigue el fiscal de rentas contra dicho Prohens y Jaime Rosselló sobre pago de multa y costas en que fueron condenados en la sumaria que se les formó sobre aprehension de tabaco y géneros de contrabando en donde se le oirá y administrará la justicia que le asista, con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citarle ni emplazarle se procederá á lo que haya lugar. Palma 22 de setiembre de 1845. = Antonio Amer. = Por mandado del tribunal. = Miguel Villalonga escribano.

Habiendo sido admitida en primer remate la postura de seiscientas treinta libras de esta moneda ofrecida en la subasta de la casa situada en la calle de la *Font de ne Xona* de esta ciudad, manzana 90 números 4, 5 y 6

que fué propiedad de D. Ignacio Morey, ha señalado este Tribunal de Rentas para el segundo y último remate de la misma, el sábado veinte y siete de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 23 de setiembre de 1845. — Por mandado del Tribunal — Miguel Villalonga escribano.

Ayuntamiento de Porreras.

Debiendo este Ayuntamiento proceder al reparto del cupo que le ha correspondido por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se hace preciso que los propietarios forasteros que perciban censos ó posean fincas que radiquen en este término jurisdiccional presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de mayo último arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 1960: cuyas relaciones deberán quedar presentadas para el 26 del corriente. Porreras 17 de setiembre de 1845. — Juan Felú alcalde. — P. A. del Ayuntamiento — Andres Coll secretario.

Ayuntamiento de Bañalbufar.

Al tenor de lo mandado por el Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia en circular de 8 del actual inserta en el Boletín oficial número 1960; es deber de este Ayuntamiento exigir de todos los contribuyentes comprendidos en su término jurisdiccional, en los días que median hasta el 26 del actual, las relaciones de que tratan los artículos 20, 21 y 22 del real decreto de 23 de mayo último con arreglo á los modelos copiados en el antecedente número del Boletín oficial. Ha acordado por lo mismo publicar este anuncio en los periódicos de la provincia á fin de que todos los que poseen en este término censos, edificios ú otros inmuebles y se hallan residentes fuera del pueblo, se apresuren á formar y presentar ántes del citado 26 la correspondiente relacion. Bañalbufar 19 de setiembre de 1845. — Pedro Tomás alcalde. — P. A. del A. C. — Francisco Albertí secretario.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

Este Ayuntamiento por medio del presente anuncio avisa á todos los contribuyentes de la contribucion de inmuebles de su término jurisdiccional presenten á esta Secretaria ántes del 26 de este mes las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de mayo último, conforme á los modelos continuados en el Boletín oficial núm. 1960 que están de manifiesto en estas casas capitulares. De no verificarlo así dichos contribuyentes, el Ayuntamiento sentirá el haber de emplear los medios de rigor prevenidos en dicho Real decreto. Campos 21 setiembre de 1845.=Jaime Talladas alcalde.=P. A. D. A.=Bartolomé Lladó secretario.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Deseoso este cuerpo de que los forasteros propietarios de fincas que radican en el distrito de esta villa, presenten las relaciones indicadas en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de mayo último, y eviten de este modo las considerables penas consiguientes á la falta de presentacion de ellas; ha dispuesto se haga pública por medio de los periódicos la obligacion en que aquellos se hallan constituidos de presentar esas relaciones ántes del día 27 del actual, debiendo advertir que para la estension de las mismas se les auxiliará grátis en esta secretaría. Felanitx 21 de setiembre de 1845.=Juan Caldentey.=P. A. D. A.=Damian Vidal, secretario.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.